

CG101/99

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES QUE DEBERA TENER LA PROPUESTA DE LOS CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION QUE CELEBRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON LOS INSTITUTOS ESTATALES ELECTORALES U ORGANISMOS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN MATERIA DE ORGANIZACION DE ELECCIONES CONCURRENTES.

ANTECEDENTES

- I. EN SESION CELEBRADA EL 29 DE ABRIL DE 1998, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EXPIDIO EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES QUE DEBERAN CONTENER TODOS LOS CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION Y ANEXOS TECNICOS QUE SUSCRIBA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON LOS GOBIERNOS ESTATALES, INSTITUTOS ELECTORALES Y DEMAS ORGANISMOS EQUIVALENTES EN LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA Y EN EL DISTRITO FEDERAL.
- II. PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1997 EL INSTITUTO FEDERAL CELEBRO CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION EN MATERIA DE ELECCIONES CONCURRENTES CON LOS ESTADOS DE CAMPECHE, COLIMA, GUANAJUATO, NUEVO LEON, QUERETARO, SAN LUIS POTOSI Y SONORA.
- III. EN VIRTUD DE QUE EL 2 DE JULIO DEL AÑO 2000 COINCIDIRA LA CELEBRACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES CON LOS COMICIOS ESTATALES EN CAMPECHE, COLIMA, DISTRITO FEDERAL, GUANAJUATO, MEXICO, MORELOS, NUEVO LEON, QUERETARO, SAN LUIS POTOSI Y SONORA, ES CONVENIENTE ESTABLECER, CON LA DEBIDA ANTELACION, LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LOS CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION QUE HABRAN DE SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LOS RESPECTIVOS GOBIERNOS Y AUTORIDADES ELECTORALES ESTATALES.

CONSIDERANDOS

- 1. QUE EL ARTICULO 41, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL, QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACION PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNION, EN LOS TERMINOS QUE ORDENE LA LEY. EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCION ESTATAL, LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SERAN PRINCIPIOS RECTORES.
- 2. QUE LOS ARTICULOS 2, PARRAFO 1 Y 131, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONEN QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y SUS ORGANOS DESCONCENTRADOS EN LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA CONTARAN PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, CON EL APOYO Y COLABORACION DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.
- 3. QUE EL ARTICULO 73, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR QUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
- 4. QUE CONFORME AL ARTICULO 83, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE LA MATERIA, CORRESPONDE AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL ESTABLECER LOS VINCULOS ENTRE EL INSTITUTO Y LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, PARA LOGRAR SU APOYO Y COLABORACION, EN SUS RESPECTIVOS AMBITOS DE COMPETENCIA, CUANDO ESTO SEA NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL INSTITUTO.
- 5. QUE EL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISOS f) Y u), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE CORRESPONDE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARTICIPAR EN LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, RESPECTO A LA INFORMACION Y DOCUMENTOS QUE HABRA DE APORTAR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, ASI COMO LAS ATRIBUCIONES QUE LE ENCOMIENDE EL CONSEJO GENERAL, SU PRESIDENTE Y LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.
- 6. QUE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO z), DEL CODIGO FEDERAL DE LA MATERIA, FACULTA AL CONSEJO GENERAL PARA DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS CON LA FINALIDAD HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES.
- 7. QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON PLENO RESPETO A LA SOBERANIA QUE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONFIERE A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASI COMO A LA AUTONOMIA QUE DICHA NORMA SUPREMA OTORGA A LOS ORGANISMOS ELECTORALES ESTATALES, CONSIDERA CONVENIENTE ESTABLECER LOS PRESENTES LINEAMIENTOS QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PONDRA A CONSIDERACION DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LAS QUE SE VERIFICARAN ELECCIONES LOCALES EL 2 DE JULIO DEL AÑO 2000, CON OBJETO DE, EN SU CASO, DAR LUGAR A LA CELEBRACION DE LOS CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION RESPECTIVOS.

POR LOS MOTIVOS Y CONSIDERACIONES EXPUESTOS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, FRACCION III, Y 116, FRACCION IV, INCISOS b), Y c), DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 73, 82, PARRAFO 1, INCISOS b) Y z), 83, PARRAFO 1, INCISOS b), 89, PARRAFO 1, INCISOS a), c), d), f) Y u), Y 131, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- LOS CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION Y ANEXOS TECNICOS CORRESPONDIENTES, QUE SE CELEBREN CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES CONCURRENTES ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LOS INSTITUTOS ELECTORALES ESTATALES U ORGANISMOS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES DE LA REPUBLICA, ADICIONALMENTE A LO DISPUESTO POR EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS QUE DEBERA

TENER LA PROPUESTA DE TODOS LOS CONVENIOS DE COLABORACION Y ANEXOS TECNICOS A LOS MISMOS QUE FIRME EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON LOS GOBIERNOS, INSTITUTOS ELECTORALES LOCALES Y DEMAS ORGANISMOS EQUIVALENTES EN LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA Y EL DISTRITO FEDERAL, DEL 29 DE ABRIL DE 1998, EN LA MEDIDA QUE LAS LEGISLACIONES ELECTORALES ESTATALES LO PERMITAN, OBSERVARAN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- A) LA COORDINACION ENTRE LAS AUTORIDADES ELECTORALES FEDERAL Y ESTATALES TIENE, COMO PROPOSITO ESENCIAL, ESTRECHAR SUS RELACIONES ASI COMO ELEVAR LA EFICACIA DE LA ORGANIZACION Y OPERACION DE LOS COMICIOS SIMULTANEOS. LA RELACION ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LOS ORGANISMOS ELECTORALES ESTATALES SE BASA EN LA COOPERACION, EL MUTUO RESPETO Y EL RECONOCIMIENTO DE LA AUTONOMIA DE LAS PARTES, Y EN ELLA SE ADOPTA EL DIALOGO Y EL CONSENSO COMO METODOS PARA DEFINIR LOS CONTENIDOS DE LOS CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION Y DE LOS ANEXOS TECNICOS RESPECTIVOS.
- B) EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ENTREGARA A LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL LA INFORMACION COMPLETA DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE EN MEDIOS IMPRESOS EN DOS CORTES: EL PRIMERO, CORRESPONDERA AL QUE SE UTILIZA PARA LA REVISION DEL LISTADO NOMINAL, MIENTRAS EL SEGUNDO, SE REFIERE AL QUE SE UTILIZA PARA EL LISTADO NOMINAL DEFINITIVO.
- EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SERA EL RESPONSABLE DE PUBLICAR Y ENTREGAR LOS LISTADOS DE EXHIBICION DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, ASI COMO EL ENCARGADO DE RECIBIR LAS OBSERVACIONES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS PROPIOS CIUDADANOS PRESENTEN RESPECTO DE LOS MISMOS.
- LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA CONTARAN CON DOS LISTAS NOMINALES DIFERENCIADAS, PARA LA RECEPCION DEL SUFRAGIO DE CADA UNO DE LOS TIPOS DE ELECCION, CON EL PROPOSITO DE QUE SE PUEDA CONSERVAR, EN LOS TERMINOS DE LAS LEGISLACIONES RESPECTIVAS, UN EJEMPLAR PARA CADA ORGANISMO ELECTORAL.
- EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE COMPROMETE A ENTREGAR A LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL UN DOCUMENTO QUE CONTENGA LAS OBSERVACIONES QUE EN SU CASO HAYAN SIDO PRESENTADAS, ASI COMO AQUELLAS QUE HUBIERAN SIDO DECLARADAS PROCEDENTES, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD FEDERAL QUE RIGE ESTE PROCEDIMIENTO.
- C) EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PROPONDRA QUE SE INSTALE UNA SOLA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, PARA RECIBIR LA VOTACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES Y ESTATALES.
- EL NUMERO DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, SE DETERMINARA ATENDIENDO AL OBJETIVO DE OPTIMIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA PROPIA CASILLA. LA DESIGNACION DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA SE HARA OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES FEDERALES.
- EL NUMERO, EL TIPO Y LA UBICACION DE CASILLAS A INSTALAR EN LA ENTIDAD, SE DETERMINARAN DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO CON LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES GENERALES QUE EMITA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
- EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL INVITARA AL ORGANISMO ELECTORAL ESTATAL A PARTICIPAR EN LOS RECORRIDOS POR LAS SECCIONES ELECTORALES, QUE TIENEN COMO OBJETO SELECCIONAR LOS LUGARES PARA ELABORAR LA PROPUESTA DE UBICACION DE CASILLAS.
- LAS OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE LUGARES DE UBICACION DE CASILLAS QUE SE PLANTEEN EN LOS ORGANISMOS ELECTORALES ESTATALES, SE HARA DEL CONOCIMIENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES FEDERALES.
- LA PUBLICACION Y CIRCULACION DE LAS LISTAS DE UBICACION E INTEGRACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, SE REALIZARA BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DE ACUERDO CON LOS TIEMPOS QUE ESTABLECE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LAS NECESIDADES PROPIAS DE LA ELECCION.
- D) LA INSACULACION DE LOS CIUDADANOS QUE FUNGIRAN COMO FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, SERA RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTATALES PODRAN EN TODO MOMENTO REALIZAR LAS LABORES DE SUPERVISION QUE CONSIDEREN PERTINENTES.
- E) EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PROPONDRA QUE LA CAPACITACION DE LOS CIUDADANOS QUE RESULTEN INSACULADOS PARA FUNGIR COMO FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA SE REALICE, PARA AMBAS ELECCIONES, POR LOS CAPACITADORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, O BIEN, EN FORMA CONJUNTA Y SIMULTANEA POR CAPACITADORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL ORGANISMO ESTATAL.
- EL CONVENIO RESPECTIVO DEBE ESTABLECER CON PRECISION LOS MECANISMOS DE COORDINACION Y COMUNICACION ENTRE AMBOS ORGANISMOS EN TODO LO QUE RESPECTA AL DISEÑO Y CONTENIDOS DE LOS MATERIALES DE CAPACITACION, ASI COMO LO RELATIVO A LA CONTRATACION E INSTRUCCIN DE CAPACITADORES, DE LA CAPACITACION DE CIUDADANOS Y DE LA INTEGRACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.
- LA PRODUCCION DE LOS MATERIALES DE CAPACITACION SERA RESPONSABILIDAD DE CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES.
- F) LA ELABORACION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL SERA RESPONSABILIDAD DE CADA ORGANISMO ELECTORAL PROCURANDO QUE LOS MODELOS DE BOLETAS, ACTAS, FORMATOS Y DEMAS DOCUMENTACION ELECTORAL QUE LE CORRESPONDA APROBAR Y EDITAR A LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL COINCIDAN, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CON LOS MODELOS Y FORMATOS APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN DIMENSIONES, CONTENIDOS Y COMPOSICION.
- SE USARAN DIFERENTES COLORES EN LA DOCUMENTACION ELECTORAL FEDERAL Y ESTATAL CON EL PROPOSITO DE DISTINGUIR FACILMENTE LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS Y, AL MISMO TIEMPO, FACILITAR EL SUFRAGIO Y LAS ACTIVIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.
- LOS MATERIALES ELECTORALES, CANCELES, CRAYONES, UTILES DE ESCRITORIO, LIQUIDO INDELEBLE Y MARCADORAS DE CREDENCIAL, SERAN LOS APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y OTORGADOS POR ESTA MISMA INSTITUCION.
- EN LO REFERENTE A LAS URNAS, CADA INSTANCIA ELECTORAL SE RESPONSABILIZARA DE LA PRODUCCION DE SUS PROPIOS

MODELOS, CONFORME A LOS ACUERDOS DE LOS ORGANOS COMPETENTES.

- G) EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL DESIGNARAN DE FORMA INDEPENDIENTE A SUS ASISTENTES ELECTORALES O PERSONAL AUXILIAR EQUIVALENTE, Y ESTABLECERAN FORMAS DE COORDINACION PARA CAPACITAR A DICHO PERSONAL.
- H) EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SERA EL ENCARGADO DE ACREDITAR A LOS OBSERVADORES ELECTORALES, Y DE INFORMAR AL ORGANISMO ESTATAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE, SOBRE LOS AVANCES DE LA ACREDITACION, CUANDO LAS LEGISLACIONES ESTATALES CONTEMPLEN ESTA FIGURA. EL ANEXO TECNICO ESTABLECERA LOS MECANISMOS DE COORDINACION ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTATALES PARA IMPARTIR LOS CURSOS DE CAPACITACION PARA LOS OBSERVADORES ELECTORALES.
- I) EL REGISTRO DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, TANTO GENERALES COMO DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, SERA RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
- J) SERA RESPONSABILIDAD DE CADA ORGANISMO ELECTORAL, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECEN LAS LEYES ELECTORALES RESPECTIVAS, LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACION Y EL MATERIAL ELECTORAL A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. DICHA ENTREGA SE REALIZARA COORDINADAMENTE ENTRE LOS ORGANISMOS FEDERAL Y ESTATAL.
- K) EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA CONTARAN CON EL APOYO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES ESTATALES PARA PROPORCIONAR EL EQUIPAMIENTO Y LOS INCENTIVOS ECONOMICOS NECESARIOS. LA RESPONSABILIDAD DE CADA PARTE SE ESPECIFICARA EN EL ANEXO TECNICO CORRESPONDIENTE.
- LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA REALIZARAN FUNCIONES DE INSTALACION, INICIO, RECEPCION Y CLAUSURA DE CASILLA EN LOS TERMINOS QUE SEÑALA LA LEGISLACION ELECTORAL FEDERAL.
- EL COMPUTO Y LA PUBLICACION DE RESULTADOS EN EL EXTERIOR DE LA CASILLA, SE REALIZARAN CONFORME A LAS LEGISLACIONES ELECTORALES RESPECTIVAS.
- EL HORARIO, LA EVENTUAL SUSTITUCION DE FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y LA POSIBLE REUBICACION DE LA CASILLA EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, SE REALIZARAN CONFORME LO DISPONE LA LEGISLACION ELECTORAL FEDERAL.
- EN CASO DE SUSPENSION DEL DESARROLLO DE LA VOTACION POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, SE REMITIRA A LO ESTABLECIDO TANTO EN EL ORDENAMIENTO LOCAL COMO EN EL FEDERAL. EN EL SUPUESTO DE EXISTIR UNA CONTROVERSIA, PREVALECERA LA LEY OUE CORRESPONDA A CADA ELECCION.
- EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA RECIBIRAN Y TRAMITARAN LOS ESCRITOS DE PROTESTA QUE PRESENTEN LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SEÑALAN LAS RESPECTIVAS LEGISLACIONES ELECTORALES, Y LOS REMITIRAN AL ORGANISMO ELECTORAL CORRESPONDIENTE.
- LA REMISION Y ENTREGA DE LOS PAQUETES ELECTORALES, SE REALIZARA DE MANERA SIMULTANEA E INDEPENDIENTE; EL PRESIDENTE ENTREGARA EL PAQUETE DE LA ELECCION FEDERAL, MIENTRAS QUE EL SECRETARIO, EL PAQUETE DE LA ELECCION ESTATAL. LA RECEPCION DE PAQUETES ELECTORALES SE LLEVARA A CABO EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR LAS LEGISLACIONES RESPECTIVAS.
- L) LAS IMPUGNACIONES A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CON BASE EN LOS CONVENIOS SUSCRITOS SE RESOLVERAN POR LA INSTANCIA COMPETENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION APLICABLE.
- M) EN LOS CASOS EN QUE EL COSTO ECONOMICO SEA PRORRATEADO ENTRE LAS AUTORIDADES ELECTORALES FEDERAL Y LAS ESTATALES, ESTE SERA EN PARTES IGUALES, APLICANDO EN LO CONDUCENTE LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL DEL 29 DE ABRIL DE 1998 EN ESTA MATERIA.
- N) EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LOS ORGANISMOS ELECTORALES ESTATALES CONVENDRAN SOBRE LOS MECANISMOS DE COMUNICACION ENTRE SI, DURANTE TODO EL PROCESO ELECTORAL.
- **SEGUNDO.-** LA FIRMA DE LOS CONVENIOS DE COLABORACION Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS TECNICOS, DEBERA EFECTUARSE EN UN SOLO ACTO, Y SE PROCURARA QUE SE REALICE A MAS TARDAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999.
- TERCERO.- EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DEBERA INFORMAR AL CONSEJO GENERAL EN SUS SESIONES ORDINARIAS, DE LOS AVANCES EN LAS NEGOCIACIONES, ASI COMO DE LA CONCLUSION Y FIRMA DE LOS CONVENIOS Y ANEXOS TECNICOS, A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO.
- CUARTO.- PUBLIQUESE ESTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.